

ANEXO II

PENALIZACIONES Y SANCIONES EN LAS AYUDAS PARA LA APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD COMO ACTIVIDAD AGRARIA QUE CONTRIBUYE A DETENER Y REVERTIR LA PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD (INTERVENCIÓN 6501.4)

Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC).

La aplicación de penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión no impiden la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Disposiciones comunes a todas las intervenciones SIGC

1. Presentación de la solicitud fuera de plazo.

- a) Las solicitudes de pago, junto con otras declaraciones y documentos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda, se presentarán como norma general en los plazos establecidos para la presentación de la solicitud única (salvo lo determinado para la solicitud del pago de la primera anualidad en las bases reguladoras).
- b) En caso de que no se presenten en el plazo establecido, el importe de la ayuda se reducirá hasta la fecha y en los porcentajes establecidos en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- c) Si la solicitud se presentase una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única (salvo lo determinado para la solicitud del pago de la primera anualidad en las bases reguladoras), establecido conforme al artículo 112.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda al solicitante.

2. Declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícola.

Para el cálculo de las reducciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por superficie, se hallará la diferencia entre, la superficie global declarada en la solicitud única más la superficie global de las parcelas no declaradas, y la superficie global declarada en la solicitud única.

Cuando esta diferencia suponga un porcentaje mayor al 3 % sobre la superficie global declarada, el importe total de las medidas de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:

- a) Si el porcentaje es superior al 3 % pero inferior o igual al 25 %, se aplicará una reducción del 1 %.
- b) Si el porcentaje es superior al 25 % pero inferior o igual al 50 %, se aplicará una reducción del 2 %.

- c) Si el porcentaje es superior al 50 %, se aplicará una reducción del 3 %.

3. Incumplimiento de la condicionalidad

Todas las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado se verán afectadas por las penalizaciones que se hayan determinado por incumplimiento de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social, de acuerdo con el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas.

4. Disposiciones comunes a las intervenciones por animales

a) Principios generales

No se concederá ayuda por un número de colmenas superior al declarado en la solicitud de ayuda. Sólo se podrá pagar la ayuda por el número de colmenas que se consideren determinados o subvencionables tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

Las penalizaciones se aplicarán únicamente cuando exista una diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados o subvencionables tras los controles administrativos y los eventuales controles sobre el terreno realizados.

Las colmenas presentes en la explotación en un control sobre el terreno, sólo se considerarán determinados o elegibles si están correctamente identificados en el momento de la realización del control sobre el terreno y los colmenares anotados en libro de registro, en hoja de asentamientos o en la hoja de movimientos de trashumancia.

b) Sobredeclaración

En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del FEADER, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{Sup.Declarada} - \text{Sup.Determ.}) / \text{Sup.Declarada} \times 100$$

- c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3 % o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20 % de la superficie declarada.
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20 % de la superficie declarada según la fórmula indicada.

No se aplicará penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3 % e inferior a dos hectáreas.

- d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50 %, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.

Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

5. Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario).

Con respecto a los incumplimientos de los criterios o de los requisitos de subvencionabilidad, se considerará que un incumplimiento es excluyente cuando el mismo no respete los criterios o requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se aplicará la de mayor importe.

Asimismo, si se observaran incumplimientos de los criterios o requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este artículo para aplicar la penalización correspondiente.

En el caso de los compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán proporcionalmente también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores, salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años o ya haya sido penalizado.

En la tabla siguiente se califican y definen los tipos de incumplimiento de acuerdo al anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie en la intervención 6501.4 “Compromisos agroambientales en superficies agrarias: Apicultura para la biodiversidad”

Calificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre y cuando proceda en intervenciones plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

En caso de que el incumplimiento tipificado como excluyente sea por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se denegara el importe total de la ayuda en la anualidad que se produzca dicho incumplimiento, en el caso de que haya reiteración del mencionado incumplimiento en dos campañas seguidas se le excluirá totalmente de la ayuda y se solicitará el reintegro de importes de los años anteriores.

Calificación	Definición	Año ^[1]	N.º ^[2]	Penalización ^[3]	Exclusión ^[3]
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 o mas	50%-de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 o mas	1 o mas	65% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	30 % de la ayuda	
			2 o mas	50 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	50 % de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.	1	1	10 % de la ayuda	
			2 o mas	20 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	20 % de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	1 % de la ayuda	
			2 o mas	1 % de la ayuda	
		2 o mas	1 o mas	2 % de la ayuda	

^[1] Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación

^[2] Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

^[3] En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos en la tabla. Dichos porcentajes no se sumarán.

Tipificación de incumplimientos

- a) Incumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 5 de las bases reguladoras:

Tienen la calificación de **Excluyente**

- b) Incumplimiento de los compromisos específicos incluidos en el artículo 6 de las bases reguladoras asumidos para ser beneficiario de la ayuda:

- 1) Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación apícola.

Tiene la calificación de **Principal**

- 2) Acreditar un asesoramiento técnico:

Tiene la calificación de **Secundario**

- 3) Mantener el número de colmenas que se establezca en el compromiso, que no podrá ser inferior a 50 colmenas (equivalente a 50 colmenas * 2 ha/colmena = 100 ha), en las zonas elegibles de la Comunidad de Madrid durante todo el período de retención o un mínimo del 20% fuera de dicho período. El incumplimiento de este compromiso se tipifica según el porcentaje del número de colmenas que incumple tal y como se refleja en la siguiente tabla

Porcentaje de incumplimiento	Calificación
Si >1 y ≤ 10	Secundario
Si > 10 y < 20	Principal
Si ≥ 20	Excluyente

- 4) Disponer de, al menos, 2 hectáreas para pecoreo (carga de pecoreo) de superficie elegible por colmena:

Tiene la calificación de **Básico** con 50% de penalización.

- 5) Cada asentamiento no podrá contener más de 80 colmenas.

Porcentaje de colmenas que sobrepasan las 80 (por asentamiento)	Calificación
Si el porcentaje es $\leq 50\%$	Principal
Si el porcentaje es $> 50\%$	Básico

*Penalización según la tabla anterior de "Calificación de los incumplimientos".